



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Radicado: **2020-00824**

Asunto: Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del C. General del Proceso, y el art. 390 ibidem y siguientes; razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda que por el trámite del Proceso **Verbal sumario** de Responsabilidad Civil extracontractual, instaura **Ramón Antonio Castaño Loaiza** en contra de **Masivo del Norte S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, a quien se concede el término de 10 días para contestar la demanda conforme lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica de notificación judicial inscrita en el registro mercantil, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá **allegar las evidencias correspondientes** a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el evento de que no se pueda notificar la admisión de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días, por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

CUARTO: Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, previo a decretar las mismas y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que preste caución por valor de \$380.600=

QUINTO: Se reconoce personería al abogado(a) Carlos Alberto Flórez Guzmán para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 23 de noviembre de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.



Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6fb3e4e68ac38c061b8c31619a4bf4908f0103632a8ba2b7e4799abf4ee718e

Documento generado en 20/11/2020 02:51:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>